

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 156(13)/96 ✓

1062

53

ORD. N° _____/_____/

MAT.: Los delegados provinciales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa de Correos de Chile no gozan del fuero previsto en el artículo 283 del Código del Trabajo.

ANT.: Presentación de 02.01.96 de Sindicato Nacional de Trabajadores Empresa de Correos de Chile

FUENTES:

Código del Trabajo artículos 235 y 243

CONCORDANCIAS:

Dictamen N° 6990/331 de 25.11.94.

SANTIAGO, 12 FEB 1996,

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SEÑORES
DIRIGENTES SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
EMPRESA CORREOS DE CHILE

Mediante presentación citada en el antecedente se ha solicitado un pronunciamiento acerca de determinar si los delegados provinciales del sindicato nacional de trabajadores de la Empresa de Correos de Chile, gozan del fuero previsto en el artículo 243 del Código del Trabajo

Hacen presente que el referido sindicato cuenta con 4 200 socios a lo largo del país, con 215 dirigentes provinciales y 9 directores nacionales.

Sobre el particular, cumplo con informar a Uds que el artículo 235 del Código del Trabajo en su inciso 1º dispone.

" Los sindicatos serán dirigidos por un director, el que actuará en calidad de presidente, si reunen menos de veinticinco afiliados; por tres directores, si reunen de veinticinco a doscientos cuarenta y nueve afiliados; por cinco directores, si reunen de doscientos cincuenta a noventa y nueve afiliados; por siete directores, si reunen de mil a dos mil novecientos noventa y nueve afiliados, y por nueve directores, si reunen tres mil o más afiliados".

Por su parte, el inciso 1º del artículo 243, preceptua.

" Los directores sindicales gozarán del fuero laboral establecido en la legislación vigente, desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado en el cargo, siempre que la cesación en él no se hubiere producido por censura de la asamblea sindical, por sanción aplicada por el tribunal competente en cuya virtud deba hacer abandono del mismo, o por término de la empresa. Del mismo modo, el fuero no subsistirá en el caso de disolución del sindicato cuando ésta tenga lugar por aplicación de las letras c) y e) del artículo 295, o de dichas causales previstas en sus últimos estatutos y siempre que, en este último caso, dichas causales importaren culpa o dolo de los directores sindicales"

Del precepto anotado precedentemente se desprende que los directores sindicales gozan del fuero laboral establecido en la ley, desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de expirado su mandato, sin perjuicio de los casos de excepción contemplados en la misma norma.

Ahora bien, del análisis armónico de las dos disposiciones citadas, posible es sostener que el fuero de que se trata ha sido establecido por el legislador en consideración a la calidad de integrante del directorio de un sindicato, siendo por ende necesario, para gozar del mismo, detentar dicho cargo.

Precisado lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo establecido en los estatutos del Sindicato de que se trata, la asamblea ordinaria de los socios que se desempeñan en las agencias, oficinas, administraciones o dependencias de la Empresa, dentro de una misma provincia, designarán un delegado provincial titular y uno suplente, los cuales duran 2 años en su cargo, siendo sus atribuciones y deberes representar al Directorio ante los socios de la respectiva provincia y a estos socios frente al Directorio, encargándose también de coordinar a nivel regional la ejecución de las líneas de acción que fija la directiva nacional.

De los mismos estatutos aparece que estos delegados conforman un consejo, cuya finalidad es asesorar al Directorio y desempeñar funciones asignadas por éste o por la Asamblea General

De consiguiente, acorde con lo expuesto, posible es sostener que los delegados provinciales antes señalados son parte de la estructura interna del sindicato, que se han conformado con el objeto de lograr una mayor organización a nivel regional, no detentando dichos delegados, de ninguna manera, la calidad de directores sindicales.

De esta suerte, a la luz de lo expuesto, preciso es convenir que no resulta aplicable a los delegados provinciales por los cuales se consulta, la norma contenida en el artículo 243 del Código del Trabajo, puesto que el fuero que en ella se contempla, tal como ya se dijera, se encuentra conferido sólo a los miembros del Directorio del Sindicato, calidad ésta que no detentan los miembros del consejo provincial.

Finalmente, en corroboración a lo antes expuesto, es preciso señalar que dentro de nuestro ordenamiento jurídico laboral, los preceptos sobre fuero revisten el carácter de normas de excepción y, como tales, susceptibles de ser aplicadas sólo a las situaciones y casos que en ella se contemplan, esto es, son de aplicación restrictiva, circunstancia ésta que permite afirmar que el fuero contemplado en el citado y comentado artículo 243 del Código del Trabajo no puede extenderse a trabajadores que no detentan la calidad que en dicha norma se establece

Por lo tanto, si el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa de Correos de Chile tiene 4 200 socios, su directorio, de acuerdo con lo dispuesto expresamente en el citado artículo 235, está conformado por 9 directores, detentando sólo ellos el fuero laboral establecido en el referido artículo 243.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cumpro con informar a Uds. que los delegados provinciales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa de Correos de Chile no gozan del fuero previsto en el artículo 283 del Código del Trabajo.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Ferres Nazarala
MARIA ESTER FERES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

M
SGMS/mvb

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Depto D.T.
- Sub-Director
- U. Asistencia Técnica.
- XIIIª Regiones
- Empresa de Correos de Chile.